

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 23 de Mayo de 1938

NUMERO 7789

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 157, de 18 de Mayo, por la cual se concede vacaciones al José B. Rivera.
Resolución 158, de 18 de Mayo, por la cual se concede vacaciones a Víctorio Molinar.
Resolución 159, de 18 de Mayo, por la cual se aprueba Resolución del Gobernador de Panamá, por medio de la cual condena a Apolinario Domínguez y Rómulo Aguilar, a la pena de confinamiento en Coiba.
Resolución 160, de 18 de Mayo, por la cual se aprueba una Resolución del Gobernador de Panamá.

SECCION SEGUNDA

Resolución 89, de 16 de Mayo, por la cual se concede libertad al reo Agustín Lezea.
Resolución 90, de 16 de Mayo, por la cual se concede al reo Francisco Jiménez, la libertad.
Resolución 91, de 16 de Mayo, por la cual se concede libertad al reo Zácaras Osés.
Resolución 92, de 17 de Mayo, por la cual se concede al reo Fermín de J. Valdés Jr., la libertad.
Resolución 93, de 17 de Mayo, por la cual se concede la libertad al reo Luciano Duarte.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Otorgan vacaciones a dos empleados de la Cárcel Modelo

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, Mayo 18 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concedése al señor José Bernardo Rivera, Celador de la Cárcel Modelo, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día primero de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA,

Subsecretario Encargado del Despacho.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 158.—Panamá, Mayo 18 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concedése al señor Víctorio Molinar, Guardián de la Cárcel Modelo, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día primero de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA,

Subsecretario Encargado del Despacho.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 124, de 12 de Mayo, por la cual establece la reducción del sueldo que atañe a la Nación, Thomas R. Lombard.

SECCION SEGUNDA

Resolución 174, de 13 de Mayo, por la cual se otorga a Ezequiel Quintero C., un mes de vacaciones.

Resolución 176, de 14 de Mayo, por la cual se concede vacaciones a Luis Ospina P.

Resolución 177, de 14 de Mayo, por la cual se concede a Carlos Rodríguez G., un mes de vacaciones.

Reclamación de las facturas consultadas visadas en la Oficina del Aduana Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Se aprueban sendas Resoluciones del Gobernador de Panamá

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, Mayo 18 de 1937.

RESUELTO:

Se aprueba la Resolución número 100 de 27 de abril del presente año dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la cual condena a los señores Apolinario Domínguez y Rómulo Aguilar, a sufrir la pena de dos años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, basándose en lo dispuesto en el artículo 1284 del Código Administrativo y 2º de la ley 44 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA,

Subsecretario Encargado del Despacho.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 160.—Panamá, Mayo 18 de 1938.

RESUELTO:

Se aprueba la Resolución número 109 de 5 de los corrientes, dictada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la cual condena a los señores Hermenegildo Navarro y Librado Ramírez, a sufrir la pena de dos años de trabajos agrícolas en la Colonia Penal de Coiba, basándose en lo dispuesto en el artículo 1284 del Código Administrativo y 2º de la ley 44 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA,

Subsecretario Encargado del Despacho.

Conceden libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, Mayo 16 de 1938.

Agustín Lezcano, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 18-696, reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, sufriendo su pena de un año y medio de reclusión, impuesta por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida con fecha 30 de abril del año próximo pasado revocatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito mencionado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

El reo ha comprobado con documentos auténticos que es panameño, que ha observado buena conducta y trabajado en obras públicas durante todo el tiempo de su reclusión y no hay constancia de su condición de reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concedese a Agustín Lezcano la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada advirtiéndose que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo ha estado detenido desde el día 30 de abril de 1937 hasta la fecha, por lo que hecho el cómputo del tiempo, resulta que cumple lo que corresponde de su reclusión el 30 de mayo actual, fecha en que se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA,
Subsecretario Encargado del Despacho.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, Mayo 16 de 1938.

Francisco Jiménez, panameño, de 30 años de edad, soltero y agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Los Santos sufriendo su pena de diez meses cinco días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito mencionado en sentencia proferida con fecha 29 de septiembre del año próximo pasado reformatoria de la dictada por el Juez Municipal de ese Distrito el 14 del mismo mes y año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Certificado del Alcaide de la Cárcel respectiva, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento y trabajado en obras públicas municipales; y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias, no figurando en ellas

como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concedese a Francisco Jiménez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

El reo estaba detenido preventivamente del 6 al 8 de julio del año citado e ingresó a cumplir su condena el 19 de octubre último, por lo que al hacerse el cómputo de su reclusión resulta que ésta se vence el 1º de junio próximo, en cuya fecha se ordena su libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA,

Subsecretario Encargado del Despacho.

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, Mayo 16 de 1938.

Zacarías Oses, panameño, mayor de edad, soltero de oficio agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 7-318, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del distrito de Natá sufriendo su pena de catorce meses, veinte días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Coclé en sentencia fechada el 17 de junio del año próximo pasado confirmada posteriormente por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que es panameño, que ha observado conducta satisfactoria y trabajado en obras públicas durante todo el tiempo de su reclusión y no hay constancia alguna de ser reincidente, dejando así acreditado su derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concedese a Zacarías Oses la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, advirtiéndose que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal, antes del vencimiento total de su condena. Como cumplirá lo que le corresponde de su reclusión el día 1º de junio próximo, se ordena su libertad en la fecha indicada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA,
Subsecretario Encargado del Despacho.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, Mayo 17 de 1938.

Ignacio de J. Valdés Jr., panameño, portador de la cédula de Identidad Personal número 47-7066, casado y periodista, quien se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión por peculado que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito en sentencia proferida el 15 de octubre de 1936, confirmada en lo referente al tiempo de reclusión por la Corte Suprema de Justicia, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición:

a) Un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Veraguas, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela arrepentimiento y corrección; y

b) Copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, donde no hay constancia de ser reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédense a Ignacio de J. Valdés Jr. la libertad condicional mediante la rebaja de seis meses equivalentes a al cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

El reo sufrió detención preventiva del 10 de enero de 1935 al 3 de julio del mismo año e ingresó a cumplir su condena el 31 de mayo del año pasado, por lo que al hacerse el cómputo resulta que cumple las tres cuartas partes de ésta, el día 8 de junio próximo, en cuya fecha se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA,
Subsecretario Encargado del Despacho.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, Mayo 17 de 1938.

Luciano Duarte, panameño, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de veintidós meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 2º del Circuito de Veraguas en sentencia proferida el 1º de abril del año próximo pasado, confirmada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado de buena conducta expedido por el Director del Penal donde se halla, lo que revela arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no consta su condición de reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédense a Luciano Duarte, la libertad condicional

mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta Resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. El reo ha estado detenido sin interrupción desde el 4 de enero del año antes citado hasta la fecha, por lo que al hacerse el cómputo de su reclusión resulta que cumple lo que le corresponde de ésta el día 20 de los corrientes, fecha en que se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA,

Subsecretario Encargado del Despacho.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Ha quedado reducido el saldo que adeuda
Thomas R. Lombard al Estado

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, Mayo 12 de 1938.

Por Resolución 121 del 6 de los corrientes se fijó el saldo deudor en contra de Thomas R. Lombard y a favor del Estado por impuesto de extracción de arena, en la suma de dos mil ochocientos ochenta y tres balboas hasta el día 13 de Enero de 1937.

Como de las liquidaciones presentadas por el interesado se desprende que después del 13 de enero de 1937 pagó al Tesoro Nacional la suma de *mil trescientos treinta y tres balboas con cuarenta y cuatro centésimos*, aquel saldo deudor viene a quedar reducido a la suma de *mil quinientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta y seis centésimos* que es la suma que debe ser pagada en el plazo indicado en la Resolución precitada.

Dése cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para los efectos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se concede vacaciones a empleados de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 174.—Panamá, Mayo 14 de 1938.

Concédense a la señora Daria Marciaga T., oficial de 3ª categoría de la Sección Agraria, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de junio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 175.—Panamá, Mayo 14 de 1938.

RESUELTO:

Concédense al señor Ezequiel Quintero C., Inspector Seccional, al servicio de la Administración del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de junio.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 176.—Panamá, Mayo 14 de 1938.

RESUELTO:

Concédense al señor Luis Ortega P., Corrector de Pruebas de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 16 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, Mayo 14 de 1938.

RESUELTO:

Concédense al señor Carlos Rodríguez G., Guardia al servicio del Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de agosto.

Regístrese, comuníquese y publique.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Del 18 de Mayo)

Kai Meng y Cia., espátulas, tenazas, cortacalvijas de acero, etc., 5 bultos, por vapor Tacoma, de Hamburgo, por	360.54
The Henriquez Co. Inc., whisky, 30 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	412.50
The Anglo-Pacific Trading, champaña, 42 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por	404.80
The Anglo Trading, whisky, 30 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	405.00
The Anglo-Pacific Trading, muestras de whisky, material de propaganda, 2 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	22.50
Agencia McClelland, bicletas, 2 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	45.00
Agencia McClelland, aparatos de radio, 2 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	100.00
Smoot Beeson, chasis Chevrolet, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	1614.60
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, lactógeno, 10 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	88.90
Lyons Hardware Co., vidrios de ventanas e impresos, 39 bultos, por vapor Bodebraven, de Amsterdam, por	148.44
Virgilio Capriles, horquillas de madera, 15 bultos, por vapor Margaret Johnson, de Gotemburg, por	120.43
Keiso Jordan Cales Co., cigarrillos, 50 bultos, por vapor Vermont, de Norfolk, por	1256.00
Francisco Berrocal, folletos de propaganda del tabaco habano, 2 bultos, por vapor Sizao-la, de La Habana, por	251.50
J. y A. Dominguez, bolsas de papel ordinario, con impresión, 54 bultos, por vapor Weser, de Portland, por	161.44
Wellworth 5 y 10 Store, Inc., cremas, pomada, jabón, etc., 11 bultos, por vapor Sixao-la, de Nueva Orleans, por	129.02
National Mattress Factory, desperdicios de algodón, 10 bultos, por vapor Chester Valley, de Galveston, por	86.48
B. Trute, tela encauchada para forros, 4 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York, por	71.05
Antonio Fong, ciruelas pasas y jugo de toronja, 26 bultos, por vapor Wisconsin, de San Francisco, por	55.04
Antonio Fong, papas y habas, 12 bultos, por vapor Wisconsin, de San Francisco, por	21.62
Antonio Fong, zanahorias, lechugas, etc., 11 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	39.55
Sra. de Higiene y Fomento, camiones, excavadora de gasolina, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	9780.87
Luis López, camisas de dormir, trajes, etc., 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	117.25
Universal Film, material de anuncio y película de cine, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	454.00
Shung Woo Heng, jabón de tocador, ordinario, 100 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	245.85

Sasso y Cia., hydrex, grasa de pescado hidrogenado, etc., 51 bultos, por vapor Weser, de San Francisco, por	na, 4 bultos, por vapor Saarland, de Danzig, por	203.20
Ramón Ricardo Arias, cebollas, 160 bultos, por vapor Wisconsin, de San Francisco, por	British American Tobacco Co. Ltd., pícatura, cigarrillos, 53 bultos, por vapor San Rafael, de Norfolk, por	873.79
Cia. de Lefevre, S. A., repuestos para tractor agrícola, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	Cia. Cygnos, macarelas en salmuera, arenques, 14 bultos, por vapor Mansugi, de Halifax, por	62.64
Fábrica de Calzado La Central, cueros para calzado, 1 bulto, por vapor Simón Bolívar, de Amsterdam, por	Endara Riba Hnos., apio, lechugas, etc., 92 bultos, por vapor Kensai Maru, de San Francisco, por	163.21
Julio Vos, papas, cebollas, zanahorias, etc., 37 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	Hospital Santo Tomás, tabletas de sulfato de codeína, 1 bulto, por vapor Sixacia, de Nueva Orleans, por	89.50
Yau Ka Hing y Hnos., jabón carbólico, 30 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	Francisco Amuy, aceite para cocinar, 100 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	207.63
Shung Cheung y Cia., jabón carbólico, 50 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	Aristides Romero, blanco líquido, batán, etc., 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	177.68
D. G. Langshaw, teas de seda artificial, pelotas de celuloide, etc., 6 bultos, por vapor Nagara Maru, de Kobe, por	Green Lines Sales, muebles de bambú, 1 bulto, por vapor Fairbank, de Manila, por	24.31
Lee Yuk Ming y Hnos., papel para empaquetar, 75 bultos, por vapor Weser, de Portland, por	Departamento de Sanidad y Beneficencia, cubiertas de hierro colado para caja, 84 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	1200.00
Pan American Orange Crush Co., servilletas y platos de papel, 75 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	Sebastián Bueclo, alimentos para aves de corral, 46 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	106.30
Samuel Lewis Jr., paja trenzada para fabricar sombreros, 2 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	Shung Woo Heng, papel para envolver, 111 bultos, por vapor Bodegraven, de Copenhague, por	466.60
D. G. Langshaw, tejidos de seda artificial, 50 bultos, por vapor Tokai Maru, de Kobe, por	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Weser, de San Francisco, por	197.00
Lee Hing Lung, jabones para el tocador, 25 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	Christian Hayer, resina para fabricación de jabón, 25 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	301.75
F. E. Escoffery, jabón para el tocador, crema de afeitar, etc., 85 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	Novey y Luttrell Inc., vidrios impresos, 3 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	51.19
Carlos A. Muller, colorante para el cabello, estufas de gas, etc., 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	Telería y Talabartería de Chitré, repuestos para maquinaria, 1 bulto, por vapor Tocoma, de Hamburgo, por	158.64
Goodyear Tire and Rubber Export Co., gomas neumáticas y cámara de aire, 13 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, calentadores de agua, estufas de gas, etc., 6 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	275.08
Osmond L. Maduro, manteca vegetal, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, 16 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	181.96
La Estrella, S.A., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Chester Valley, de Houston, por	George See, cristal de soda, 30 bultos, por vapor Cariuthian, de Liverpool, por	40.34
García Limitada, harina de trigo, 350 bultos, por vapor Weser, de Seattle, por	Armour y Cia., aceite refinado, 100 bultos, por vapor Bodegraven, de Amsterdam, por	204.08
Wellworth 5 y 10 Store, Inc., cinturones imitación cuero para señoritas, 1 bulto, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	D. G. Langshaw, tejidos de algodón, 5 bultos, por vapor Kiyakawa Maru, de Kobe, por	536.08
D. G. Sánchez, dril de algodón, 6 bultos, por vapor Naruto Maru, de Kobe, por	Casa de Música, guitarras, 2 bultos, por vapor Cellina, de Terminal Island, por	56.50
Joaquín Ruiz Alvarez, ampollas y tabletas medicinales, etc., 5 bultos, por vapor San José de El Havre, por	Eusebio A. González, alfombras de algodón, yute y lana, 2 bultos, por vapor Davisian, de	178.27
Wallingford y Arango, líquido para frenos hidráulicos, repuestos para autos, 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	A. Fastlich, aceites minerales y ricino, azúcar de leche, etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	988.10
Arturo González, muebles curvados de Viena, 4 bultos, por vapor Schwaben, de Danzig, por	Asociación Gral. de Importación, sobres impresos, 61 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	412.45
Aristides Romero, sombreros de fieltro para hombres, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	Gargallo Hnos., telas, camisas y pajamas de algodón, 6 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	499.00
Arturo González, muebles curvados de Vien-	Julio Canavaggio, whisky, 40 bultos, por vapor Davisian, de Liverpool, por	

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el dia doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

As. 3062. Escritura número 306 de 24 de Marzo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alejandro Vásquez Díaz y otros traspasan créditos hipotecarios a Angela Vásquez de Hinds.

As. 3063. Matrícula de Comercio número 2803 de 9 de Mayo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa José Borrell, bajo el nombre "El Pequeño París", domiciliada en esta ciudad.

As. 3064. Matrícula de Comercio número 2049 de 1 de Agosto de 1931, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Wing Woo y Co.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3065. Matrícula de Comercio número 2804 de 9 de Mayo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Rosenstein, Stone y Compañía", domiciliada en esta ciudad.

As. 3066. Matrícula de Comercio número 2798 de 5 de Mayo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 3067. Escritura número 386 de 10 de Mayo actual, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual "Icaza & Co. Limitada" vende a George Washington Stumpf un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján. Provincia de Panamá.

As. 3068. Escritura otorgada el 11 de Abril último, ante un Notario Público de Londres, Inglaterra, por la

cual se constituye la sociedad denominada "Navegación de Panamá, Limitada".

As. 3069. Escritura número 544 de 12 de Mayo actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan una copia autenticada del Acta de la Sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "Justo Arosemena, S. A.", el 7 de Mayo de 1938, y un certificado expedido por el Presidente y el Secretario de dicha sociedad.

As. 3070. Escritura número 541 de 11 de Mayo actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Melchor Lasso de la Vega y Francisco Wolf modifican y prorrogan el contrato de arrendamiento contenido en la Escritura número 658 de 1936 de la Notaría Segunda de este Circuito, y celebran, además, contrato de préstamo.

As. 3071. Matrícula de Comercio número 2813 de 12 de Mayo actual, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Luis Angelini", domiciliada en esta ciudad.

As. 3072. Matrícula de Comercio número 2754 de 28 de Marzo de este año, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa Demetrio M. Antonatos, bajo el nombre "Abeja Laboriosa", domiciliada en esta ciudad.

As. 3073. Escritura número 525 de 7 de Mayo actual, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Domingo Ureña Valdés vende a Alcibiades Arosemena dos fincas situadas en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3074. Acta de Remate de 7 de Abril último, ante el Despacho del Juzgado 1º del Circuito de Coclé, por la cual se adjudica a Alberto J. Ho y otros una finca de la Sección de Coclé en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional contra la sucesión de Sebastián Sucre Jiménez y Antonio Mock; y se cancela una hipoteca que pesa sobre dicha finca.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO sinóptico de los Nacimientos inscritos en el Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el año de 1937, clasificados por sexo y calidad jurídica de los nacidos.

PROVINCIAS	VARONES			TOTAL	MUJERES			TOTAL	TOTAL GENERAL
	Legítimos	Naturales	Naturales reconocidos		Legítimas	Naturales	Naturales reconocidas		
BOCAS DEL TORO.....	19	20	50	89	4	25	36	65	154
COCLE.....	160	245	491	596	116	232	420	768	1664
COLON.....	400	100	265	765	552	235	495	1282	2047
CHIRIQUI.....	95	53	144	292	130	61	166	357	649
CIRCUNSCRIPCION DE SAN BLAS.....			2	2			1	1	3
DARIEN.....	4	25	79	99	17	15	70	102	201
HERRERA.....	185	200	148	533	270	182	207	659	1192
LOS SANTOS.....	270	300	451	1111	373	450	455	1278	2389
PANAMA.....	470	235	669	1365	540	160	515	1215	2586
VERAGUAS.....	215	371	361	887	251	211	389	851	1738
TOTAL.....	1818	1730	2632	6030	2253	1571	2754	6578	12 617

El Director General. ALFONSO FABREGA.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Marzo de 1938

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.	2	3	1	1			3	1	2	1		
Changuinola.							1		1			
Isla Grande.			4									
Buena Vista.												
Quebrada del Cetral Almirante.	2	2	1	1			3		2	1		
Sixaola (Guabito).	1	1					1	1	1	1		
Bocas del Drago.												
BASTIMENTOS.												
Secretario.												
Boca Torito.												
Cocoa Plum Point.												
Calovébora.												
Sam Wood Point (Punta Laurel).												
CHIRIQUI GRANDE.		2										
Punta Peña.												
Fish Creek (Punta Robalo).		2										
Cracamola.												
Guabito.												
Teribe.												
Garrote.												
Totales.	1	15	6	19		8	11	9	7	13		

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
ENONOMÉ.					4		19		4			
Cafáveral.							3	1		4		
Puerto Gago.												
Cocé.												
El Coco.		1										
Pajonal.	2	12		15					1	1		
Río Grande.												
Toabré.												
Tulí.	2	6	1	1			1	2	2	1		
LA PINTADA.	1	10	1	8			1	2	2	1		
El Harino.							2	1	2	1		
Llano Grande.	1	2		5			2	1	2	1		
El Potrero.	1	1	1				2	1	1	1		
Piedras Gordas	1	2	1									
Punta Peña (El Potrero).												
ANTON.		1			1	1	1		1			
Chirí.												
Caibaye.												
Cobájero.												
El Valle.												
Juan Díaz de Anton.												
Marcia.												
K.o Hato.		6		1			2	1	4	3		
AGUAPULCE.	2	3	1	1	1	1	3	1	2	2		
El Cristo.												
El Roble.												
POCRI.												
NATÁ.		9		7			7	3	8	5		
El Caño.		1		2			2			1		
Capellánia.												
Toza.												
OLA.												
El Palomar.												
El Potrero.												
Totales.	10	53	5	45	2	19	23	15	19	19		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

ADMINISTRACION

OFICINA:
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: E. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: E. 9.00.—En el extranjero: E. 12.00
Valor del número atrasado: E. 0.10.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales, se avisa al público que el señor Samuel Gorin ha vendido al señor Isaac Lewis Green el establecimiento y fábrica de colchones que funciona en la ciudad de Colón bajo el nombre de "Fábrica Nacional de Colchones", en español, y en inglés "National Mattress Factory".

Colón, 24 de marzo de 1938.

ISAAC LEWIS GREEN.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde del Distrito de Chepo, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Cristóbal Sánchez ha presentado en este despacho el siguiente escrito:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo.

Chepo.

Yo Cristóbal Sánchez, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad con cédula de vecindad número 47-7593. Denuncio ante usted en compañía de mis socios Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, y el señor Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302. Una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento El Liano y principia desde la pertenencia número 3 de la mina Panamá y la isleta Guayo aguas arriba de dicho río, mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, terrenos incultos; al Sur, terrenos incultos; al Este, terrenos incultos y al Oeste, el río Bayano.

El nombre de las tres pertenencias son Panamá número 1, Panamá número 2 y Panamá número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a usted se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de abril de 1938.

Recibido a las 9 a. m. del día 23 de abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

Cristóbal Sánchez.

Norberto Ramírez M.

Secretario

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 25 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud está ajustada a la ley, inscribase en el libro de registro respectivo y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el Art. 39 del C. de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Chepo, a quienes interese,
HACE SABER:

Que el señor Fernán González Vyver ha presentado en este despacho el presente escrito:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo.

Chepo.

Yo Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155. Denuncio ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento El Liano y principia desde la pertenencia número 3 de la mina Panamá y la isleta Guayo aguas arriba de dicho río, mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, terrenos incultos; al Sur, terrenos incultos; al Este, terrenos incultos y al Oeste, el río Bayano.

El nombre de las tres pertenencias son Colón número 1, Colón número 2 y Colón número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de abril de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a. m. del día 23 de abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.
Secretario

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 25 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud está ajustada a la ley, inscribase en el libro de registro respectivo y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el Art. 39 del C. de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Chepo, a quienes interese,
HACE SABER:

Que el señor Fernán González Vyver ha presentado en este despacho el presente escrito:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo.

Chepo.

Yo Fernán González Vyver, mayor de edad, español,

vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncio ante usted en compañía de mi socio señor Tomás Alberto Duque, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano, al tenor de lo señalado en el artículo en el Código de Minas. Esta mina está situada en el corregimiento de El Llano y principia desde el llanito, aguas arriba, mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo. Linderos: al Norte, boca Terabie y terrenos cultivados del llano; al Sur, terrenos cultivados; al Este, el río Bayano; y al Oeste, el Puerto del Llanito.

El nombre de las tres pertenencias son: Chepo número 1, Chepo número 2 y Chepo número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.
Chepo, 23 de abril de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a. m. del día 23 de abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.

Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 23 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud está ajustada a la ley, inscribáse en el libro de registro respectivo y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el Art. 39 del C. de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Chepo, a quienes interese:
HACE SABER:

Que el señor José A. Bósquez ha presentado en este despacho el siguiente escrito:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo.

Chepo.

Yo, José A. Bósquez, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad con cédula de vecindad número 47-2929. Denuncio ante usted en compañía de mis socios Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá con cédula de vecindad número 8-11155, y el señor Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302. Una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento El Llano y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Pacora aguas arriba de dicho río; mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, río Bayano y terrenos incultos; al Sur, río Bayano y quebrada Monito; al Este, terrenos incultos; y al Oeste, terrenos incultos. El nombre de las tres pertenencias son: Juan Díaz número 1, Juan Díaz número 2 y Juan Díaz número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a usted se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de abril de 1938.

José A. Bósquez.

Recibido a las 9 a. m. del día 23 de abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 23 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud está ajustada a la ley, inscribáse en el libro de registro respectivo y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el Art. 39 del C. de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Chepo a quienes interese, HACE SABER que el señor Tomás Alberto Duque ha presentado en este despacho el siguiente escrito:

Señor Alcalde de Chepo,

Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncio ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión, en el río Bayano, al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento de El Llano y principia desde la pertenencia número 3 de la mina Chepo, aguas arriba de dicho río; mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, terrenos cultivados; al Sur, terrenos cultivados; al Este, el río Bayano; y al Oeste, la mina de Chepo.

El nombre de las tres pertenencias son: Llano número 1, Llano número 2 y Llano número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de abril, de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 9 a. m. del día 23 de abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 23 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud está ajustada a la ley, inscribáse en el libro de registro respectivo y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Chepo, a quienes interese. HACE SABER que el señor Joaquín Muñoz ha presentado en este despacho el presente escrito:

Señor Alcalde del Distrito de Chepo.

Chepo.

Yo, Joaquín Muñoz, mayor de edad panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de vecindad número 44-556, denuncio ante usted en compañía de mis socios Fernán González Vyver, mayor de edad español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, y el señor Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano, al tener de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento de El Llano y principia desde la pertenencia de la mina El Llano, aguas arriba de dicho río, mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, quebrada Polín y río Cañita con terrenos cultivados; al Sur, terrenos cultivados; al Este, río Bayano; y al Oeste, pertenencia número 3 de la mina El Llano.

El nombre de las tres pertenencias son: Pacora número 1, Pacora número 2 y Pacora número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a usted se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de abril, de 1938.

Joaquín Muñoz.

Recibido a las 9 a.m. del dia 23 de Abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 25 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud está ajustada a la ley, inscríbase en el libro de registro respectivo y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el Artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepo.

Chepo.

Yo Tomás Alberto Duque, mayor de edad vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncio ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad Español vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155. Una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano, al tener de lo señalado en el artículo 34 del Código de minas.

Esta mina está situada en el corregimiento "El Llano" principia desde la pertenencia número tres de la mina "Colón" aguas arriba de dicho río, mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, terrenos incultos; al Sur, terrenos incultos; al Este, río Bayano y al Oeste río Playita.

El nombre de las tres pertenencias son: "Taboga" número 1, "Taboga" número 2 y "Taboga" número 3.

Doy aviso en mi propio nombre y en el de mi socio. Ruego a usted se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de abril de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 9 a.m. del dia 23 de Abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 23 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud está ajustada a la Ley, inscríbase en el libro de registros respectivos y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepo.

Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad Panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302. Denuncio ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad Español vecino de la ciudad de Panamá con cédula de vecindad número 8-11155; una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento de "El Bayano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Bejucu" aguas arriba de dicho río, mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: al Norte, río Playita Blanca; Sur, isleta Venado; Este terrenos incultos y Oeste terrenos incultos, el nombre de las tres pertenencias son "Chame" número 1, "Chame" número 2 y "Chame" número 3. Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a Ud. se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo 23 de Abril de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 9 a.m. del dia 23 de Abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 25 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud está ajustada a la Ley, inscríbase en el libro de registros respectivos y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la Provincia, por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepo.

Chepo.

Yo Fernán González Vyver, mayor de edad vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número

8-11155. Denuncio ante usted en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad panameño, con cédula de vecindad número 47-15302; una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Campana" aguas arriba de dicho río. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, terrenos baldíos, al Sur, terrenos baldíos, al Este isleta Venado en el río Bayano y al Oeste el río Bayano, el nombre de las tres pertenencias son: "Bejuco N° 1", "Bejuco N° 2" y "Bejuco N° 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a usted se sirva ordenar se dé a este aviso curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de Abril de 1938.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a.m. del dia 23 de Abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo 23 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, inscribáse este denuncio en el libro respectivo y publíquese por edicto y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo Cristóbal Sánchez, mayor de edad panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de vecindad número 47-7593. Denuncio ante Ud. en compañía de mis socios Fernán González Vyver, mayor de edad Español vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, y Tomás Alberto Duque, mayor de edad panameño, con cédula de vecindad número 47-15302; una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Capira" aguas arriba de dicho río, mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, río Chuluganti; al Sur, terrenos incultos; al Este, río Bayano y al Oeste, el río Bayano, nombre de las tres pertenencias son: "Campana N° 1", "Campana N° 2" y "Campana N° 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a usted se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Cristóbal Sánchez.

Recibido a las 9 a.m. del dia 23 de Abril y puesto al despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 23 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, inscribáse en el libro de registros respectivo y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días de conformidad con el Artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo José A. Bosquez mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad con cédula 47-2929. Denuncio ante usted en compañía de mis socios Fernán González Vyver, mayor de edad español vecino de la ciudad de Panamá, con cédula número 8-11155, y Tomás Alberto Duque, mayor de edad panameño, vecino de la ciudad de Panamá con cédula de vecindad número 47-15302; una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Chorrera" aguas arriba de dicho río, mide 50 metros de ancho por 3000 de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, terrenos incultos y la quebrada Escoba, al Sur, caserío Maje y río Bayano; al Este terrenos incultos y al Oeste río Bayano. El nombre de las tres pertenencias son "Capira N° 1", "Capira N° 2" y "Capira N° 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a usted se sirva ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de abril de 1938.

José A. Bosquez.

Recibido a las 9 a.m. del dia 23 de abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 23 de abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley inscribáse este denuncio en el libro de registros respectivo y publíquese por edicto y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
Chepo.

Yo Joaquín Muñoz, mayor de edad vecino de esta ciudad con cédula de vecindad panameña número 44-556. Denuncio ante Ud. en Compañía de mis socios Fernán González Vyver, mayor de edad español vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, y Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo se-

ñalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Taboga" aguas arriba de dicho río; mide 50 metros de ancho, por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, terrenos incultos y quebrada Escoba; al Sur, río Bayano; al Este, quebrada Escoba; y al Oeste río Bayano.

El nombre de las tres pertenencias son "Chorrera" número 1, "Chorrera" número 2 y "Chorrera" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a Ud. se sirva ordenar se dé este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de Abril de 1938.

Joaquín Muñoz.

Recibido a las 9 a.m. del día 23 de Abril de 1938 y puesto al despacho, del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 25 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, inscribase en el libro de registros respectivo y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días de conformidad con el Art. 39º del C. de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, denuncio ante usted en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas, esta mina está situada en el Corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Soná" aguas arriba de dicho río. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, quebrada Mascungantí; al Este, terrenos baldíos y al Oeste, terrenos baldíos.

El nombre de las tres pertenencias son: "Remedios número 1", "Remedios número 2", "Remedios número 3".

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal.
Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de Abril de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de Abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 26 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción al libro respectivo; en consecuencia, publíquese el registro por medio de edictos en los periódicos de la Provincia por tres veces una cada diez días, de conformidad con el artículo 9º del Código de Minas.

secuencia, publíquese el registro por medio de Edictos en los periódicos de la Provincia por tres veces una cada diez días de conformidad con el artículo 39º del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, denuncio ante Ud. en compañía de mi socio Tomás Alberto Duque, mayor de edad panameño vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Santiago" aguas arriba de dicho río. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, quebrada Uti; al Este, río Bayano y al Oeste, la mina "Santiago".

El nombre de las tres pertenencias son: "Soná" número 1, "Soná" número 2 y "Soná" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a Ud. ordene se dé a este aviso el curso legal.
Chepo, 26 de Abril de 1938

Enviaré muestras oportunamente.

Fernán González Vyver.

Recibido a las 9 a.m. del día 26 de Abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

Norberto Ramírez M.

El Secretario,

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo.—Chepo, 26 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción al libro respectivo; en consecuencia, publíquese el registro por medio de edictos en los periódicos de la Provincia por tres veces una cada diez días, de conformidad con el artículo 9º del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, Cristóbal Sánchez, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad con cédula de vecindad número 47-7593. Denuncio ante Ud. en compañía de mis socios Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad, número 8-11155 y Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302. Una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión, en el río Bayano.

Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas; esta mina está situada en el corregimiento

de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Las Tablas", aguas arriba de dicho río, mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, río Partí; al Este, río Bayano y al Oeste, la mina "Las Tablas".

El nombre de las tres pertenencias son: "Santiago" número 1, "Santiago" número 2 y "Santiago" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a Ud. ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Chepo, 23 de Abril de 1938.

Recibido a las 9 a.m. del día 23 de Abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.
Alcaldía Municipal del Distrito de Chepo.—Chepo, 25 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro respectivo; en consecuencia, publíquese el registro por medio de edictos en los periódicos de la Provincia por tres veces, cada diez días, de conformidad con el art. 39 del C. de Minas.

El Alcalde,

El Secretario,

ERNESTO U. ROBLES CH.

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, José A. Bosquez, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad con cédula de vecindad número 47-2929. Denuncio ante Ud. en compañía de mis socios Fernán González Vyver, mayo rde edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155, y Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15402. Una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Chitré" aguas arriba de dicho río. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, quebrada Samardi; al Este, terrenos baldíos y al Oeste, Isleta Iguarnadupo, y la mina "Chitré". El nombre de las tres pertenencias son: "Las Tablas" número 1, "Las Tablas" número 2 y "Las Tablas" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a Ud. ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de Abril de 1938.

José A. Bosquez.

Recibido a las 9 a.m. del día 23 de Abril de 1938 y puesto al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 25 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, inscribáse este denuncio en el libro respectivo y pu-

blique por Edicto y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302. Denuncio ante Ud. en compañía de mi socio Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155. Una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Nata" aguas arriba de dicho río, mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: al Norte, río Ihmati; al Sur, terrenos baldíos; al Este, Isleta Paldupo y al Oeste, la mina "Nata". El nombre de las tres pertenencias son: "Aguadulce" número 1, "Aguadulce" número 2 y "Aguadulce" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mi socio.

Ruego a Ud. ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.
Chepo, 23 de Abril de 1938.

Tomás Alberto Duque.

Recibido a las 9 a.m. del dia 23 de Abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 25 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, inscribáse en el libro de registros y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días, de conformidad con el Art. 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo, Joaquín Muñoz, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de vecindad número 44-556. Denuncio ante Ud. en compañía de mis socios Fernán González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 8-11155 y Tomás Alberto Duque, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de vecindad número 47-15302. Una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la

mina "Aguadulce" aguas arriba de dicho río. Mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo, en el curso del río.

Linderos: al Norte, río Tabarí; al Sur, el río Masuargandi, y río Pascuardi; al Este, quebrada Ganti, e Isleta Iscartupo y al Oeste, la mina "Aguadulce".

El nombre de las tres pertenencias son: "Chitré" número 1, "Chitré" número 2 y "Chitré" número 3.

Doy este aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a Ud. ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de Abril de 1938.

Joaquín Muñoz.

Recibido a las 9 a.m. del día 23 de Abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 23 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, inscríbase en el libro de registros respectivo y ordéñese su publicación por edictos y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días de conformidad con el Art. 39 del C. de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor

Alcalde del Distrito de Chepo.
Chepo.

Yo Joaquín Muñoz, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad con cédula de vecindad número 44-556. Denuncio ante usted en compañía de mis socios Fernan González Vyver, mayor de edad, español, vecino de la ciudad de Panamá con cédula de vecindad número 8-11155, una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el Artículo 34 del Código de Minas

Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia 3 de la mina "Chame" aguas arriba de dicho río mide 50 metros de ancho por 3000 metros de largo en el curso del río.

Linderos: al Norte, quebrada Pintada, al Sur terrenos baldíos, al Este río Bayano y al Oeste mina "Chame", el nombre de las tres pertenencias es: "San Carlos N° 1", "San Carlos N° 2" y "San Carlos N° 3".

Doy aviso en mi propio nombre y en el de mis socios.

Ruego a Ud. ordenar se dé a este aviso curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de abril, de 1938.

Joaquín Muñoz.

Recibido a las 9 a.m. del día 23 de Abril de 1938 y puesto al despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chepo, 23 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley se ordena su inscripción en el libro de registros respectivos y por consiguiente, publíquese en los periódicos de la Provincia por tres veces una cada diez días de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

AVISO

Señor
Alcalde del Distrito de Chepo.
Chejo.

Yo Cristóbal Sánchez, mayor de edad Panameño vecino de esta ciudad con cédula de vecindad número 47-5933, denuncio ante usted en compañía de mis socios Fernán González Vyver, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula 8-11155 y Tomás Alberto Duque de mayor de edad, Panameño vecino de dicha ciuda, con cédula de vecindad número 47-15302; una mina de oro y otros metales que he descubierto de aluvión en el río Bayano. Al tenor de lo señalado en el art. 34 del código de minas. Esta mina está situada en el corregimiento de "El Llano" y principia desde la pertenencia número 3 de la mina "Antón" aguas arriba de dicho río mide 50 metros de ancho por 3000 de largo en el curso del río.

Linderos: al norte, río Icatí, al sur terrenos incultos, al este río Bayano y al Oeste la mina "Antón". Nombre de las tres pertenencias es: "Penonomé N° 1", "Penonomé N° 2" y "Penonomé N° 3".

Ruego a usted ordenar se dé a este aviso el curso legal.

Enviaré muestras oportunamente.

Chepo, 23 de Abril de 1938.

Joaquín Muñoz.

Recibido a las 9 a.m. del dia 23 de Abril de 1938 y puesto en el despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

Alcaldía Municipal del Distrito, Chepo 23 de Abril de 1938.

Como la anterior solicitud se encuentra ajustada a la Ley, se ordena su inscripción en el libro de registros respectivos y por consiguiente, publíquese el registro por edictos y en los periódicos de la Provincia por tres veces, una cada diez días de conformidad con el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

ERNESTO U. ROBLES CH.

El Secretario,

Norberto Ramírez M.

REGISTRO DE MINA NUMERO DOS

El señor Pedro A. Medina ha presentado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Chorrera el siguiente memorial que dice así:

Señor Alcalde Municipal.

La Chorrera.

Yo, Pedro A. Medina, mayor de edad, casado, natural de Santiago de Veraguas, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-12161, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que denuncio a nombre de la señora Olga Prado de Zarn y del señor Juan Antonio Gómez Castellón, vecinos e la ciudad de Panamá, una mina de oro de veta que he descubierto en cerro virgen, en terreno e propiedad de ellos, denominada "La Gloria" cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, canino real; por el Sur, terrenos de propiedad de Damíán González; por el Este, terrenos de propiedad de los denunciantes; y por el Oeste, terrenos de propiedad del señor Carlos Biebrach. A esta mina le llamo desde ahora "Dora" y consta de tres pertenencias llamadas así: "Dora" N° 1

"Dora" N° 2 y "Dora" N° 3. Acompañó al presente denuncio una muestra del mineral descubierto.

Una vez registrada esta mina y publicado el Edicto de que trata el artículo 39 del Código de Minas, procederá a darle cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes.

Panamá, Abril 25 de 1938.

P. A. Medina.

Presentado en la fecha del veinte y seis de abril de mil novecientos treinta y ocho, lo llevo al Despacho,

A. Cano.—Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Chorrera, veinte y seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Como a las ocho de la mañana se ha presentado en este Despacho por el señor Pedro A. Medina el memorial en el cual a nombre de la señora Olga Prado de Zarn y del señor Juan Antonio Gómez Castellón, denuncia una mina de oro que aparece descrita en dicho memorial, se ordena el registro de ella en el Libro respectivo conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del Código de Minas. Asimismo se ordena su publicación por tres veces cada diez días en uno de los periódicos de la cabecera de esta provincia.

Cúmplase.

El Alcalde,

S. BARRANCO.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

Es copia conforme de su original que se encuentra registrada bajo el número dos del Libro de Registro de Minas de este Distrito.

La Chorrera, Abril 26 de 1938.

El Secretario de la Alcaldía Municipal de La Chorrera,

Arnoldo Cano.

12-23-30

EDICTO

En suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Araúz, se encuentra depositada una novilla negra sin marca ni señales de ninguna clase, la que se encontraba vagando hace mucho tiempo por los llanos denominados "Quebrada Bonita".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, abril 26 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MELENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

EDICTO

En suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Gómez, se encuentra depositado un caballo colorado rosillo que fué pre-

sentado a este Despacho por no conocersele dueño, y andar vagando por los llanos de Vijagual hace mucho tiempo. Este caballo no tiene marca ni señales de ninguna clase.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

A. A. MELENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

EDICTO

En suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Castro M. se encuentra depositada una novilla amarillo-claro, cola escasa como de dos años poco más o menos y marcada con dos muescas en las orejas, herrada con este ferrete CM; encontrándose en potreros de la familia Castro desde Marzo próximo pasado y hasta la fecha no se le conoce dueño alguno.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y copia de él se le enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ROGELIO DIAZ M.

El Secretario,

Juan B. Rodríguez.

Junio 13

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las

6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 am. y a las

5:00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Días de Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...*

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Cor.
Puerto Cabezas, La Ceiba y Naco	CEBALU	24 3:30 4:00
Buena Vista, Chiriquí, Puerto Triunfo, Cali- lano, Mollería, Almirante, Antioquía y Valparaíso	SANTA MARTA	24 3:30 4:00
Kingston, New York y Europa	CHIRIQUE	27 11:30 12:00
Puerto Límon, Habana y New York	JAMAICA	28 11:30 12:00
Tela y New Orleans	SANTA MARTA	24 11:30 12:00
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira		
Port of Spain y Barbados	SIMON BOLIVAR	24 3:30 4:00
Cartagena, Barranquilla, Curazao, La Guaira		
Port of Spain, Port de France y Agente Embarcadero	LA SALLE	20 3:00 4:00
Kingston y Port au Prince	SANTA PAULA	20 3:00 4:00

**CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales; Antón, Penonomé, Agudulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA
AGENCIA POSTAL DE PANAMA**

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinarios a las 8 y 30 a. m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá